



Acuerdo, de 2 de agosto de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 215/2021, de 2 de noviembre

Asunto: expediente CT-285/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 215/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de León. Esta petición de información se encontraba relacionada con las provisiones de vacantes previstas en la Orden General del Cuerpo de la Policía Local de León 41/2019, de 16 de Septiembre de 2019, y en la Orden General del Cuerpo de la Policía Local de León 59/2019, de 3 de Diciembre de 2019.

En la parte dispositiva de la Resolución señalada se estableció lo siguiente:

*“**Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de León.***

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de León debe:

1.º- Dar traslado de la solicitud de información pública a los terceros cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados por el acceso a la información solicitada (participantes en las convocatorias para las provisiones de vacantes previstas en la Orden General del Cuerpo de la Policía Local de León 41/2019, de 16 de Septiembre de 2019, y en la Orden General del Cuerpo de la Policía Local



de León 59/2019, de 3 de Diciembre de 2019), para que, en el plazo de quince días, puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, informándose a D. XXX de esta circunstancia, así como del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

2.º - Una vez efectuado el trámite anterior, y salvo motivos de oposición que lo impidieran de acuerdo con los razonamientos contenidos en el fundamento de derecho séptimo, dictar la correspondiente Resolución para poner a disposición de D. XXX la información pública que ha solicitado. Esta Resolución, además de al solicitante de la información, ha de ser notificada a los terceros afectados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a la información en la forma señalada debe tener lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo frente a la Resolución que, en su caso, estime el acceso solicitado sin que se haya formalizado o, en su caso, cuando este haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de León y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 28 de marzo de 2022, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de León que llevaba como título el siguiente:

“Remisión de documentación al Comisionado de Transparencia que ha sido enviada a D. XXX, sobre las resoluciones CT-232, 289 y 291 todas de 2021 emitidas por el Comisionado de Transparencia”

A esta comunicación se adjuntaba un informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local y 5 documentos correspondientes a información remitida a D. XXX.

Este último presentó ante esta Comisión de Transparencia siete reclamaciones (además de la que aquí nos ocupa -CT-285/2021-, los expedientes CT-286/2021, CT-287/2021, CT-288/2021, CT-289/2021, CT-290/2021 y CT-291/2021). Todas ellas se presentaron ante la falta de acceso a información pública pedida por el antes identificado en relación con diversos procedimientos de provisión de plazas en la Policía Local de León. Cada una de las siete reclamaciones señaladas dio lugar a la adopción de una Resolución por parte de esta Comisión de Transparencia. Por este motivo, consideraremos que a través de la comunicación municipal antes señalada se ha tratado de dar respuesta a todas ellas, incluida la que aquí nos ocupa, a pesar de que no se cita expresamente la referencia (en el título de la comunicación se hace mención a tres resoluciones, cuando dos de las referencias utilizadas son, en realidad, de expedientes de



reclamación - CT-289/2021 y CT-291/2021, y la tercera -232- se corresponde con una de las reclamaciones presentadas por el antes citado, la registrada con el número CT-286/2021).

En cualquier caso, el Informe del Inspector Jefe de la Policía Local de León adjuntado hace referencia, en general, al escrito presentado por D. XXX en representación del Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León ante el Comisionado de Transparencia, y en el mismo se expone lo siguiente:

“1.- Al representante del Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León, D. XXX, se realizó contestación al registro telemático con número 15058 del Excmo. Ayuntamiento de León en fecha 5/04/2021. Al registro 15556 el 7/04/2021, al 1852 el 9/04/2021, al registro 16076 el 10/04/2021 y al 16446 el 12/04/2021.

2.- Según consta en el acta del Consejo de Policía de 21 de octubre de 2020, donde tiene representación el Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León, se acordó que a partir de esta fecha, las órdenes generales de los concursos de movilidad horizontal se publicaran las puntuaciones de los aspirantes solicitantes a las plazas. No se aprobó la publicación de la relación detallada de cada uno de los méritos aportados por los interesados. Este apartado debe ser solicitado por el interesado si desea conocer el expediente, como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3- La valoración de la antigüedad y méritos contenidos en la Nota Informativa de 17 de mayo de 2010, es una nota interna de criterios de adjudicación de los destinos dentro del Cuerpo de la Policía Local. Esta valoración se considera solo cuando el cambio de destino es voluntario, nunca si es obligatorio por necesidad del servicio.

En la misma Nota ya se hace constar que estos criterios de asignación de tareas realizadas a través de estos procedimientos, no supone modificación alguna de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, ni menoscaban la facultad del Ilmo. Sr. Alcalde de estructurar el servicio de la Policía Local y de sus agentes de acuerdo con los principios de eficacia derivado de su responsabilidad para con los ciudadanos.

4.- Se adjunta copia de todos los escritos remitidos al representante del Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León, así como, las puntuaciones de los méritos de los aportados por los aspirantes a los puestos de cada uno de ellos”.



Entre la documentación adjuntada a este informe, no se incluía ninguna referida a los procedimientos de provisión sobre los que había solicitado información el reclamante en este expediente. En todo caso, las comunicaciones de información dirigidas al solicitante que se han adjuntado ahora son todas ellas anteriores a las Resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia en este expediente de reclamación y en los seis restantes antes señalados.

Tercero.- Con fecha 1 de julio de 2022, hemos recibido una comunicación del reclamante en la cual este nos pone de manifiesto que no ha accedido a la información cuya denegación presunta motivó la presentación de esta reclamación y de las seis restantes antes señaladas, a pesar de las Resoluciones adoptadas al respecto por esta Comisión de Transparencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de León y del autor de la reclamación corresponde adoptar una postura acerca de si la Resolución 215/2021, de 2 de noviembre, ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Como se desprende de lo señalado en los antecedentes de hecho, no consta que por el Ayuntamiento de León se haya llevado a cabo ninguna actuación posterior a la Resolución citada dirigida a proceder a su cumplimiento.

En cuanto a la información proporcionada al solicitante con anterioridad a la presentación de esta reclamación y a la adopción de la Resolución señalada, aquella ya fue objeto de valoración en el fundamento jurídico sexto de la Resolución y, por tanto, en modo alguno puede alegarse ahora el acceso a aquella información para no proceder al cumplimiento de lo ordenado por la Comisión con base en la fundamentación jurídica allí realizada.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,



ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 215/2021, de 2 de noviembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proceder del siguiente modo:

1.º- Dar traslado de la solicitud de información pública a los terceros cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados por el acceso a la información solicitada (participantes en las convocatorias para las provisiones de vacantes previstas en la Orden General del Cuerpo de la Policía Local de León 41/2019, de 16 de Septiembre de 2019, y en la Orden General del Cuerpo de la Policía Local de León 59/2019, de 3 de Diciembre de 2019), para que, en el plazo de quince días, puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, informándose a D. XXX de esta circunstancia, así como del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

2.º - Una vez efectuado el trámite anterior, y salvo motivos de oposición que lo impidieran de acuerdo con los razonamientos contenidos en el fundamento de derecho séptimo, dictar la correspondiente Resolución para poner a disposición de D. XXX la información pública que ha solicitado. Esta Resolución, además de al solicitante de la información, ha de ser notificada a los terceros afectados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso a la información en la forma señalada debe tener lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo frente a la Resolución que, en su caso, estime el acceso solicitado sin que se haya formalizado o, en su caso, cuando este haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de León.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López